



Brasón Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Mayo (03) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.347

RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00011-00

DEMANDANTE: MANUEL VICENTE PRIETO

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que el Despacho se encontraba sin Internet para poder realizar la continuación de la Audiencia Inicial, el Despacho procede a reprogramar la misma y se señala la hora en punto de las 09:00 A.M del día 22 de Julio del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

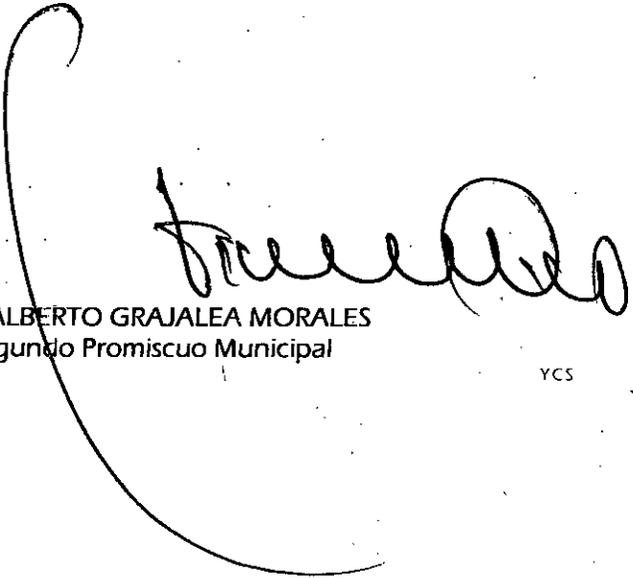
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 350
RADICADO No. 2020-00018
PROCESO: EJECUTIVO

Se acepta la sustitución de poder presentada por el Abg. CIRO ANTONIO CASTILLA SANCHEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte del demandado, conforme al escrito que precede.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 351
RADICADO No. 2021-00178
PROCESO: EJECUTIVO

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 09 DE JULIO DE 2021, se libró mandamiento de pago en favor de **JAVIER EYLIN MANJARREZ BROCHERO** contra **JEFER MAURICIO CORDUBI CUNIPACA** e **INGRID YESENIA CARMONA SUAREZ**, por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

Conforme al Decreto 806, la parte acredito mediante correo electrónico del 01 de abril de 2022, el envío de la demanda a la dirección electrónica de los demandados, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardaron absoluto silencio.

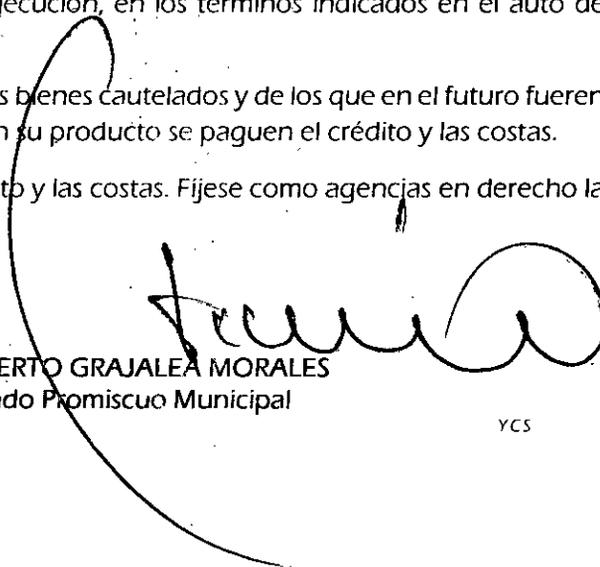
En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

RESUELVE:

- 1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.
- 2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fijese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 348
RADICADO No. 2021-00332
PROCESO: EJECUTIVO

Conforme a la solicitud que antecede, por Secretaría atender la pedido por la parte demandante.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 350
RADICADO No. 2021-00333
PROCESO: EJECUTIVO

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 09 DE DICIEMBRE DE 2021, se libró mandamiento de pago en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **ELIBETH DIAZ APACHE**, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291 y la notificación al demandado art. 292 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

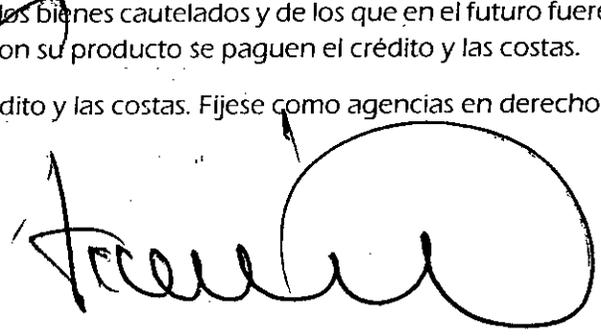
RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fijese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00-. Incluyase

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS